
HACIA UNA DEONTOLOGÍA DE LAS PROFESIONES PEDAGÓGICAS

Joan Mallart Navarra
Universitat de Barcelona
joan.mallart@ub.edu

Resumen

Las profesiones pedagógicas, tanto docentes como de orientación, mediación, asesoramiento o supervisión, así como aquellas más relacionadas con la educación no formal o de educación en el tiempo libre, tienen unas exigencias deontológicas que no siempre encuentran un tratamiento detallado específicamente en los planes de estudio propios de su formación inicial. Cuando así ocurre, se requiere un enfoque transversal en el que se deberían implicar la mayoría de las materias, departamentos y profesorado.

Esta preocupación por definir las buenas prácticas pedagógicas ha existido desde diversos sistemas educativos sensibles. Se han ocupado bien de ello los colegios profesionales y sindicatos de la enseñanza. Más recientemente, en 2010 y 2011, los movimientos de renovación pedagógica en Cataluña han emprendido un interesante debate práctico sobre esta responsabilidad profesional que no ha terminado todavía.

Después de un estudio fundamentado y de una acción consensuada, se presenta una propuesta concreta que trasciende, aunque lo incluye, el ámbito de la enseñanza formal.

Se pretende ofrecer como modelo posible para adaptar a diversas realidades geográficas, culturales y sociales, siempre en el campo de la profesión pedagógica en sentido amplio. Esta comunicación tiene la finalidad de contribuir a desarrollar al máximo nuestra responsabilidad profesional.

Palabras clave: Deontología; compromiso; responsabilidad educativa; ética profesional; buenas prácticas; juramento hipocrático

TOWARD A DEONTOLOGY OF THE PEDAGOGICAL PROFESSION

Abstract

The educative professions, like teaching and counseling, mediation, or supervision, as well as those more related to non-formal education have professional ethics requirements that do not usually find a detailed treatment specifically in their own initial training curricula. When this occurs, it is required a cross approach which should involve the majority of contents, departments and faculty.

Many educational systems are worried about defining the best practices in teaching. For example, professional associations and trade unions have dealt with this question. Most recently, in 2010 and in 2011, the educational reform movements in Catalonia have taken an interesting discussion about this professional liability practice. This debate has not finished yet.

Following a founded study and a consensuated action, it is exposed a concrete proposal which transcends the area of formal education, including it. It attempts to offer a possible model in order to adapt to different geographic, cultural and social environments, always in the educative profession's field in a large sense. This paper has the aim of contributing to develop our professional responsibility.

Keywords: Deontology; engagement; educational responsibility; ethics; best practices; hippocratic oath

1. Una deontología de las profesiones pedagógicas

Por deontología entendemos la regulación positiva de la ética profesional propia de un campo de actividad bien definido. En el s. XIX, Bentham es el primero en usar esta denominación aplicada a la ciencia de los deberes o teoría de las normas morales. En efecto, el término procede del griego *deont*: aquello que es necesario, deber, obligación; puesto que el verbo de origen significa *carezco de*. Por tanto, esta ciencia tratará de establecer limitaciones, mandatos o reglas mínimas comúnmente aceptadas para el ejercicio de una profesión. Se comprende como su importancia crece cuando la profesión es susceptible de una gran repercusión social.

Las profesiones que se han preocupado por su deontología son, en primer lugar, aquellas relacionadas con el mundo de la salud (medicina, farmacia, enfermería, psicología...), las relaciones personales (la abogacía, el derecho), la comunicación (el periodismo) y, por supuesto, la educación en sentido amplio. Desde la docencia hasta la supervisión, la orientación, o incluso todas las facetas de esta actuación profesional. Es lástima que no haya tenido tanta repercusión en otras actividades que tanto influyen en el bienestar colectivo, como la política o la economía.

El valor y las principales aportaciones de la deontología a la práctica pedagógica se demuestran al ser una referencia extrínseca aceptada por todos para contribuir a resolver aquellos conflictos generados en la misma práctica profesional. También contribuye de manera decisiva a lograr el equilibrio entre los derechos individuales y los colectivos, es decir, entre derechos y deberes. Por más que hoy día no debe limitarse a ser un mero catálogo de deberes.

Un código deontológico debería contener una descripción, más o menos detallada, de las normas generales, basadas en valores éticos reconocidos por todos, del comportamiento esperado en el colectivo de profesionales al que hace referencia. En nuestro caso, de la profesión pedagógica, su importancia es fundamental debido a las características de las personas que reciben el servicio, así como por la esencia misma de la profesión. La edad, el período de formación, la situación de maduración progresiva, en que se encuentran los sujetos de la educación convierte en delicada y crucial la labor pedagógica. El grado de dependencia que podría establecerse entre los educandos y sus educadores supone otro motivo más de exigencia de estricta rectitud ética (*ethos pedagógico*).

Nos consta la existencia de alguna asignatura donde se trabajan contenidos de Deontología pedagógica en las universidades de Barcelona (ICE, Pedagogía y Psicopedagogía), Ramón Llull (Blanquerna), Rovira i Virgili (Psicología), Gerona (Ética y Deontología profesional en educación social), Universidad Internacional de Cataluña (magisterio), entre otras.

2. Algunos antecedentes, estado de la cuestión

La documentación existente es rica y variada porque este tema ha sido estudiado bien y trabajado a fondo con gran interés desde hace mucho tiempo. Hay que destacar, desde nuestro punto de vista, las aportaciones de Altarejos (1998), Brezinka (1990), Domínguez (2003), Ibáñez-Martín (1977, 1998), Jordán (1998), Jover (1991, 1995, 1998), Martínez Martín (1998, 2006), Martínez Navarro (2010), Nello (2006), Royo (1969), Thévenot (1991), Wanjiru (1996)... Precisamente esta última autora se lamentaba en la fecha de publicación de su obra de una escasez de trabajos. También se podría decir que hay un antes y un después de la última década del siglo pasado, como pone de manifiesto una selección cronológica que incluimos al final del texto.

Trabajos importantes de colectivos numerosos, de tipo institucional, incluso internacional, demuestran que la preocupación por definir las buenas prácticas pedagógicas ha existido desde diversos sistemas educativos sensibles. Se han ocupado bien de ello los colegios profesionales y sindicatos de la enseñanza. Más recientemente, en 2010 y 2011, los movimientos de renovación pedagógica en Cataluña han emprendido un interesante debate sobre esta responsabilidad profesional que ya ha ofrecido como fruto un código presentado en Vic en mayo de este mismo año, en la conmemoración del XXV aniversario de la Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Cataluña.

Las profesiones pedagógicas, tanto docentes como de orientación, mediación, asesoramiento o supervisión, así como aquellas más relacionadas con la educación no formal o de educación en el tiempo libre, tienen unas exigencias deontológicas que no siempre encuentran un tratamiento detallado específicamente en los planes de estudio propios de su formación inicial. Cuando así ocurre, se requiere un enfoque transversal en el que se deberían implicar la mayoría de las materias, departamentos y profesorado. Incluso en el hipotético caso de la existencia de asignaturas que contemplen explícitamente la formación de la ética profesional, también es altamente necesario el trabajo combinado del equipo de profesores en una línea deontológica común. Hay infinidad de situaciones prácticas durante los estudios de la carrera que se ven afectadas por criterios éticos y que si no se han prevista previamente pueden dar lugar a soluciones demasiado dispares y poco ejemplarizantes. Por poner sólo algunos ejemplos: devolución –o no- de trabajos, uso o abuso del trabajo de los estudiantes, actuaciones ante los plagios, intervención de estudiantes en las investigaciones pedagógicas del profesorado, investigaciones en aulas de primaria o secundaria, listas de alumnos en la red con nombres y apellidos, criterios de evaluación, derecho a la privacidad...

2.1. *Criterios para una deontología del docente*

El Consejo Escolar de Cataluña, empezando ya en 1989, llegó a la aprobación de este documento en 1992. Fueron años enteros de reuniones de trabajo, con muchas aportaciones y sesiones abiertas. Se publicaron votos particulares, aportaciones y una excelente y filosófica introducción del presidente del Consejo Escolar, Octavi Fullat.

El documento en sí es breve, consta de 7 páginas y contiene una introducción justificativa seguida de una relación de deberes hacia:

- a) Los alumnos
- b) Padres y tutores
- c) La calificación profesional
- d) Los demás educadores
- e) La institución escolar
- f) La sociedad

A pesar de ser una recopilación de deberes, muchos se hallan redactados en forma positiva y suponen un considerable avance por cuanto en este país se partía casi de cero.

2.2. *El código de los Colegios de Educadores Sociales (2004)*

Fue aprobado por la Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES), entidad que agrupa a los Colegios Profesionales de Educadores Sociales, a las Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales y a las Asociaciones de Estudiantes y Diplomados en Educación social, en su Asamblea General celebrada en Toledo el 28 de febrero de 2004. También se trabajó durante dos años puesto que se inició en 2002.

Consta de un preámbulo, siete capítulos y unas disposiciones adicionales.

- a) En el primer capítulo se recoge la legislación española y la documentación internacional que sirve de base al código. Explícitamente se reconoce la actuación pedagógica de los profesionales y así se detallan funciones y actuaciones concretas.
- b) El segundo capítulo presenta diez principios generales que expondremos más adelante en el punto 5 puesto que sirven muy bien para otras profesiones de tipo pedagógico.
- c) El capítulo tercero confronta al educador con su profesión.
- d) En el cuarto, el educador aparece ante los sujetos de la educación.
- e) En el quinto, junto al equipo.

- f) En el sexto, el educador se ve formando parte responsablemente de la institución.
- g) Y en el séptimo, ante la sociedad en general.

La disposición adicional, breve pero clara y contundente, indica que este código es como la carta magna de la profesión y termina afirmando que el educador «no aceptará los impedimentos u obstáculos que vulneren los derechos y deberes que en él se definen».

2.3. El código de deontología del Colegio de Pedagogos de Cataluña (2006)

Aprobado por Junta General Ordinaria de 24 de mayo de 2006, contiene una introducción y 7 capítulos. En la introducción se indican los objetivos y se aclara que al decir pedagogos quedan incluidos también psicopedagogos. Los distintos capítulos se refieren a:

- a) Principios generales, 8 principios básicos de gran profundidad, expuestos de forma muy clara y concisa.
- b) En el segundo capítulo se trata del desarrollo de la profesión.
- c) La responsabilidad hacia el usuario, en el tercer capítulo.
- d) Regulación del comportamiento profesional en el cuarto.
- e) El quinto capítulo se dedica por entero al secreto profesional y la privacidad.
- f) El sexto trata de la responsabilidad hacia otras profesiones y organismos profesionales.
- g) Finalmente, en el séptimo, se habla de la responsabilidad, en la dimensión pedagógica, hacia la sociedad.

No siendo excesivamente largo, más bien conciso, hay que notar que cuando nos referimos a todo el conjunto de las profesiones pedagógicas, este código es el que mejor se adaptaría a nuestras necesidades puesto que trasciende la labor puramente docente.

2.4. El código deontológico de la profesión docente de los Colegios de Doctores y Licenciados (2010)

Aprobado en Madrid el 2 de septiembre de 2010, tiene versiones en catalán propias de los colegios oficiales de doctores y licenciados de Cataluña y también de Baleares. Se trata de un documento bastante breve, conciso y claro. La introducción tiene un profundo sentido pedagógico y merece ser tomada en cuenta para reflexionar. Se parte de los objetivos de la educación y para abordar su contenido ético expone siete principios, que son:

- a) Responsabilidad y ejemplaridad
- b) Justicia, veracidad y objetividad

- c) Respeto y empatía
- d) Solidaridad y responsabilidad social
- e) Espíritu crítico
- f) Desinterés (en el sentido de actuación profesional desinteresada, sin buscar el propio provecho)
- g) Formación permanente

Se hace explícito el alcance de profesiones a las cuales afecta este código enumerando: Maestros de Enseñanza Primaria, Másteres en Enseñanza Secundaria, así como cuantos desarrollen una función educativa y docente en centros de Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria y de Formación Profesional. Los seis capítulos desarrollan los compromisos y deberes en relación con:

- a) El alumnado
- b) Las familias y los tutores del alumnado
- c) La institución educativa
- d) Los compañeros (el resto del profesorado y demás educadores)
- e) La profesión
- f) La sociedad

2.5. El Compromiso ético del Profesorado de la Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Cataluña (2011)

En Vic, el 28 de mayo de este mismo año 2011, se ha presentado el documento fruto de más de un año de trabajo, con sesiones en varias poblaciones, más de doscientos participantes pertenecientes a todos los movimientos de renovación pedagógica. El documento, igual que los anteriores, se centra en el comportamiento ético del profesional de la educación, en este caso del profesorado. La evolución desde aquel primer catálogo de deberes –bien intencionado y valioso- del Consejo Escolar de Cataluña, allá por el año 1992, es evidente, han pasado casi 20 años. En lugar del catálogo de obligaciones, ahora aparece el documento en forma de manifiesto. El profesorado –que firma con nombre y apellidos- manifiesta su compromiso con:

- a) La infancia, la juventud y su educación
- b) Las familias con quienes se comparten las responsabilidades educativas
- c) El centro educativo
- d) El entorno del centro educativo
- e) Compromiso social desde la educación para construir una sociedad más justa, culta,

solidaria, competente y feliz (concierta resonancia a los versos de Salvador Espriu)

f) Compromiso ético del profesorado consigo mismo y con su profesión

Es admirable el tono positivo, consciente, participante e ilusionado. Desde las universidades de Lérida, Rovira i Virgili de Tarragona, Vic y Barcelona, con implicación de los decanos de Educación, han intervenido como ponentes, entre otros, Joan Domènech, Francesc Imbernon, Neus Sanmartí y Miquel Martínez. Pero, con ser mucho el camino recorrido, no termina aquí... Nos proponemos recoger en un cuadro comparativo las principales semejanzas y las aportaciones idiosincráticas de cada código deontológico para mayor enriquecimiento de la profesión y para el estudio de esta interesante evolución en la que han participado tantos profesionales conscientes de su responsabilidad.

3. Finalidades de un código deontológico

Para un código de este tipo se pueden encontrar varias finalidades que lo convierten en valioso. Sarramona, Colom y Vázquez (1998) proponen las siguientes finalidades:

- a) Ofrecer una imagen social de las profesiones relacionadas con el mundo de la educación presentando el valor que tienen y la estima social que merecen.
- b) Ser de utilidad en la formación inicial y en los primeros momentos de acceso a la profesión.
- c) Servir de guía para crear una conciencia propia de la responsabilidad social como educador.
- d) Tener un efecto regulador sobre la minoría que no ha alcanzado todavía el sentido de la responsabilidad necesario.

4. Funciones de un código deontológico en educación

Desde un punto de vista funcionalista, se pretende regular el funcionamiento de la profesión. Otros enfoques corporativistas pretenden preservar los ámbitos de la actuación profesional que son propios frente a ingerencias o intervenciones externas, intrusismos profesionales, complicados de delimitar en actuaciones profesionales fronterizas. También se busca mantener o aumentar el prestigio social de la profesión.

La utilidad de recoger las ideas, prescripciones, derechos y deberes en un documento elaborado corporativamente es evidente ya que intenta cumplir funciones como las siguientes.

- a) Definir los principales fines de la profesión y ofrecer un sentido lo más unitario posible de la misma, dentro de la variedad de profesiones pedagógicas.
- b) Describir las normas para el desempeño del trabajo cotidiano y servir como guía de buenas

- prácticas.
- c) Presentar las normas éticas mínimas de conducta consideradas aceptables y que nadie debería olvidar para recibir la consideración social de miembro activo de su profesión.
 - d) Contribuir a la acción reflexiva de los profesionales, ayudándoles a pensar y a razonar sus objetivos y acciones.
 - e) Proponer guías de acción claras ante dilemas éticos y situaciones difíciles o controvertidas.
 - f) Recoger los principales derechos y deberes en cuanto a la consideración de profesionales en ejercicio.

5. Principios deontológicos en las profesiones pedagógicas

Los principios de actuación deben ser todos éticos y no sólo partir de buenas intenciones para quedarse ahí, sino que deben llegar a transformar la práctica. Uno de los primeros es la vocación o interés declarado por la profesión. Bardina (1906) lo expresaba así:

«Una voz interior –honda pero perceptible si es escuchada- nos dice que vayamos hacia aquí o hacia allí. No te pongas de maestro, si no te lo dice esta voz que no engaña, si no tienes vocación. Puedes ser buen abogado, buen carpintero, buen médico, buen barrendero, buen sacerdote; pero no serás buen maestro. Maestro con vocación es el ser más feliz entre sus angustias; pastoreando los pueblos realiza su placer. Maestro sin vocación, es la vida más desgraciada e insoportable que puedas imaginarte...»

En otros casos se puede denominar “pasión por enseñar” (Day, 2006) o “tener tiza en la sangre” y lo que llama la atención es lo poco que se apela a este concepto de vocación en la bibliografía pedagógica reciente (Mallart, 1993).

Jover (1991) propone algunos principios que deberían ser tenidos muy en cuenta al abordar el tema. Objetividad, solidaridad, respeto a la persona del educando: diligencia, ausencia de discriminación; veracidad; desinterés (o mejor, aún principio del interés superior del menor); secreto profesional.

En el mismo código deontológico vigente de los educadores sociales citado anteriormente se recogen diez principios que responden a otros diecisiete elaborados en la Universidad de Deusto.

- a) *Profesionalidad*: supone respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, competencia profesional y prudencia en la utilización de herramientas y técnicas educativas.
- b) *Acción socioeducativa*: creación de una relación educativa que facilite a la persona ser sujeto y protagonista de su propia vida, respeto al acompañar a las personas para que resuelvan sus propios

problemas, favoreciendo procesos educativos que permitan un crecimiento personal.

- c) *Justicia social*: partiendo del derecho al acceso, uso y disfrute de los servicios y no a partir de beneficencia o caridad. Por eso es básico el fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d) *Información responsable y confidencialidad*: principio que exige guardar el secreto profesional en relación a todas aquellas informaciones obtenidas directa o indirectamente acerca de los sujetos.
- e) *Formación permanente*: el profesional tiene el derecho de formarse en cuanto a conocimientos y en calidad de la acción educativa a través del análisis crítico de su experiencia.
- f) *Solidaridad profesional*: principio por el que mantener una postura activa, constructiva y solidaria en la práctica de su profesión y en la autoorganización de los profesionales.
- g) *Respeto a los sujetos de la acción educativa*: respetar la libertad de los sujetos con los que se trabaja, fundamentándose tal principio en el respeto a la dignidad de la persona y en el principio de profesionalidad
- h) *Coherencia institucional*: deber de conocer y respetar el proyecto educativo y reglamento de régimen interno de la institución.
- i) *Participación comunitaria*: obligación de promover la participación de las personas y de la comunidad en la labor educativa.
- j) *Complementariedad de funciones y coordinación*: trabajar siempre en equipos y redes, de una forma coordinada, consciente cada uno de su función dentro del equipo, así como la posición que ocupa dentro de la red sabiendo en qué medida su actuación puede influir en el trabajo del resto.

Todos estos principios se podrían resumir en:

- a) Profesionalidad, preocupación por la formación permanente, por ofrecer la mejor práctica
- b) Actitud de servicio, equidad y justicia social.
- c) Respeto al educando, a los derechos humanos, confidencialidad.
- d) Coherencia institucional, solidaridad con los miembros de la profesión, participación democrática y trabajo coordinado en equipo.

Pero si el respeto es la actitud mínima exigible, la vocación verdadera supera con el amor el mero respeto. Si a un *enseñante* se le debe exigir respeto, a un *educador* no haría falta porque si cuenta con vocación, seguro que actúa movido por un sentimiento más noble y elevado, el amor:

«Al amor, al amor a los niños, se reduce toda pedagogía. Mal enseñará a los niños aquel a quien los niños fastidian y esto es muy frecuente. Al niño sólo podemos acercarnos con la niñez de nuestra alma. Da pena encontrarse con tantos maestros que después de haber pasado años entre niños no

pueden ilustrarnos con datos de su experiencia en cualquier caso de psicología infantil. Estuvieron con el cuerpo en la escuela, con el alma fuera de ella» (Miguel de Unamuno: *Obras Completas*. Barcelona: Vergara, vol. VII, pp. 725-726)

6. Condiciones. Lo que debe ser y lo que no debe ser un código deontológico

6.1. Debe ser

En primer lugar, todo código de este tipo debe ser ético o moral, respetuoso al extremo con la dignidad radical de los alumnos. También debe ser legal, conforme a derecho, sin contravenir ninguna legislación superior, especialmente ajustado a las normas principales como la Constitución o el Estatuto de autonomía. Lógicamente debe ser público, o sea conocido por todos los interesados, por lo cual debe ser publicado en los medios de difusión internos más divulgados. Conviene que sea realista, que no pida conductas extremadamente heroicas o difíciles de cumplir, aunque en ocasiones se pueden dar casos tan excepcionales. Ha de ser asimismo consensuado, aceptado libremente. Por fin, dotado de validez moral, obliga a los nuevos miembros de la profesión o de la institución que establezca su propio código, aunque ellos mismos no hubieran podido participar en su elaboración por razones obvias.

6.2. Lo que no debe ser un código deontológico

No puede ser ni funcionar como un código civil coercitivo, no debería ahogar la libertad de conciencia en ciertos casos o situaciones educativas; debe ser ante todo orientador de la acción educativa, no el instrumento de amenaza disciplinario. En modo alguno puede ser absolutamente prescriptivo y cerrado definitivamente porque debe poder adaptarse a nuevas necesidades profesionales. Ahora bien, tampoco puede ser algo provisional y relativista. El equilibrio entre una línea segura de acción y un marco abierto a nuevos matices e incorporaciones creemos que debe priorizar lo primero, sin desatender lo segundo.

Como declaración general de principios, no puede llegar a la concreción de todos los casos en un conjunto ilimitado de reglas de actuación. El código no debería substituir a la reflexión particular de cada profesional en cada caso ni reducir el compromiso moral de cada uno frente a su práctica responsable.

Uno de los principales problemas es que el código acabe quedando en un mero papel más, de manera individual por falta de compromiso social de quien debe encarnarlo en su propia vida y, desde el punto de vista social, por falta de mecanismos internos para reclamar su cumplimiento.

7. Proceso de elaboración de nuestra propuesta de compromiso pedagógico

El texto utilizado para el Juramento o Promesa del Compromiso Pedagógico/Psicopedagógico no tiene autor definido. Está basado en una versión moderna del Juramento Hipocrático. Intenta adaptarse a las necesidades de la profesión pedagógica y psicopedagógica en sentido amplio, en cualquiera de sus actuaciones profesionales, ámbitos y campos de acción.

El texto propuesto fue sometido en primer lugar a la consulta de algunos expertos, profesores especialistas en educación moral y deontología. Más adelante se presentó a la consideración de otros miembros del profesorado y del alumnado de muy diversas características, así como también se dio a conocer previamente a las autoridades del centro, al equipo decanal y directivo de los consejos de estudio de Pedagogía y Psicopedagogía y de algunos departamentos. La primera versión data del 23 de abril de 2009 y la principal difusión restringida previa fue a más de 30 personas en una reunión con comida promovida por la profesora Ramona Valls el 18 de enero de 2010. Se han incorporado todas las sugerencias para enriquecer y mejorar el texto de la propuesta inicial, de manera que en este momento, la autoría es colectiva y participativa.

Como que se inspira en el Juramento Hipocrático, comparte la mayoría de puntos de aquél, pero adaptados a la realidad de la profesión pedagógica actual. Vale la pena recordar los puntos del Juramento Hipocrático médico:

- a) Debe prometerse que se dedicará la vida al servicio de los demás.
- b) Mostrarán a sus maestros respeto y gratitud.
- c) Practicarán su profesión digna y conscientemente.
- d) El principal objetivo será la salud y bienestar de los pacientes.
- e) Se respetarán los secretos del paciente aún después de muerto.
- f) Se mantendrá el honor y las tradiciones de la profesión.
- g) Todos los médicos deben ser como hermanos entre sí.
- h) No se permitirá que motivos religiosos, racistas, sociales, políticos, etc. interfieran entre su deber y sus pacientes.
- i) No se usarán los conocimientos contra las leyes de la humanidad bajo ningún concepto.
- j) Todo ello se promete libre y solemnemente y por el honor.

En cierta manera, se ha mantenido fidelidad a estos puntos, substituyendo *salud y bienestar* por *educación*. Leyendo el texto se podrá comprobar que no sólo es una copia mecánica sino una adaptación en profundidad.

8. Protocolo del acto de graduación

Ya llevamos dos cursos de experiencia, tanto en la Licenciatura de Pedagogía como en la Psicopedagogía. El acto de adhesión explícita al Compromiso Pedagógico representa en cierta manera una ceremonia de iniciación y significa la finalización de los estudios y la entrada en el mundo profesional con plenitud de derechos.

Conocemos casos en los que el texto es leído a coro por todos los miembros de la promoción que se gradúa. En nuestra Facultad, hasta ahora, se ha preferido que sean dos o tres recién titulados los que realicen la lectura desde el proscenio, mientras cada uno desde su lugar en la sala puede seguir con su propio texto que se ha repartido previamente.

Se ha advertido previamente que, al acabar la lectura, los pedagogos y pedagogas presentes deben responder diciendo «Sí, me comprometo».

Un profesor indica que «El texto que ahora se leerá solemnemente y que requiere nuestra adhesión es como una ceremonia de iniciación y de ingreso en la profesión con responsabilidad. El Compromiso Pedagógico (o Psicopedagógico según la ocasión) se inspira en el Juramento Hipocrático que realizan desde hace siglos todos los médicos y profesionales de la salud de todo el mundo. La educación también es una profesión que exige conocimientos y habilidades, pero sobre todo una *actitud moral comprometida*.

Ahora se procede a la lectura –entera o de algún fragmento escogido- del texto por parte de algunos alumnos, un párrafo cada uno.

Quien haga de maestro de ceremonias, especialmente quien presida el acto, después de la lectura dice: «Os pregunto, pues: pedagogos y pedagogas de la promoción 2006-2010 (o los años que corresponda), ¿os comprometéis libremente con estos principios de conducta ético-profesional?».

Responden todos los nuevos pedagogos con la fórmula de adhesión acordada. Para terminar, el maestro de ceremonias (decano o decana) añade: «Si así lo cumplís y mantenéis este compromiso, que los frutos de la vida y del arte sean vuestros, que seáis personas honradas por la sociedad. Que la sociedad os lo agradezca y recompense. Y, si no lo cumplís, que la misma sociedad os lo reclame».

9. Texto del compromiso pedagógico proclamado por las promociones 2006-2010 y 2007-2011

Ejercer la Pedagogía es un privilegio que comporta responsabilidades importantes. Todos los pedagogos y pedagogas debemos respetar los valores fundamentales de la profesión, valores que tienen su base en el deber de ayudar a las personas a desarrollar al máximo todas sus capacidades.

Prometo que emplearé mis conocimientos psicopedagógicos en beneficio del mejoramiento humano y espiritual de la población: este será mi compromiso primordial. Escucharé a los educandos y tendré cuidado de ellos tan bien como sepa. Seré honesto(a), con ellos, respetuoso(a) y tolerante; en todo tipo de situaciones, haré todo lo que pueda para ayudar, como pedagogo(a), a cualquier persona que lo necesite.

Me esforzaré para que los derechos de todos sean respetados, también los de aquellos -más vulnerables- que no pueden expresar sus necesidades, porque son inmaduros, mentalmente incapaces, retardados, presos, detenidos, desplazados de su tierra o por cualquier otra razón.

Expresaré mi juicio profesional libremente, sin dejarme condicionar por presiones políticas ni por factores como el nivel social, género, raza, cultura o nacionalidad; tampoco pondré ningún provecho o beneficio personales por encima de mis deberes educativos.

Orientaré a los niños y jóvenes hacia los mejores caminos que puedan elegir en función de sus capacidades e intereses. Me esforzaré por conseguir que las familias reciban la información y el apoyo que necesiten para tomar decisiones en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos. Contestaré sus preguntas verazmente i respetaré sus decisiones si, al hacerlo, no perjudico a otros; y si no estoy de acuerdo con lo que me piden, les explicaré mis razones.

Respetaré los datos confidenciales de todos los educandos, de sus familias y del resto de personas con quien desarrolle mi acción profesional. Nunca hablaré con menosprecio o con poca consideración de nadie que esté a mi cargo.

Siempre aceptaré que mis conocimientos son limitados y buscaré la ayuda de mis colegas cuando la necesite. Admitiré mis errores. Haré todo lo posible por mantenerme al día de nuevos avances científicos, y velaré para que nadie sea tratado por debajo de los mínimos inherentes a su dignidad como persona o con mala práctica.

Me mostraré respetuoso(a) con quienes trabaje y enseñaré a otros todo lo que he aprendido. Emplearé mi formación en beneficio de la comunidad. Trataré a todos los educandos tan bien como sepa y defenderé una distribución más humana y justa de los recursos educativos. Procuraré que se modifiquen las normas y disposiciones que puedan ir en contra de la formación de la gente; me opondré a cualquier reglamentación que atente contra los derechos humanos y haré todo lo que esté

a mi alcance para cambiar las leyes que sean contrarias a los intereses de la educación o a la ética de mi profesión, a la cual pienso dedicar mi vida al servicio de la sociedad.

Universidad de Barcelona

Facultad de Pedagogía

10. Apuntes para una cronología de deontología pedagógica

- 1834 Jeremy Bentham utiliza por primera vez el término Deontología
- 1896 Código docente de ámbito estatal de la *Georgia Education Association*
- 1906 Los Mandamientos del buen maestro, de Joan Bardina
- 1929 Código de ética profesional federal de la *National Education Association*
- 1966 Declaración de Ética Profesional de la *American Association of University Professors*
- 1966 Recomendación de la OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, aprobada por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente. París, 5 de octubre de 1966
- 1969 Propuesta de Juramento Hipocrático para profesores (Ashby)
- 1977 Número monográfico de la revista *Theory and Research in Social Education*
- 1982 Número monográfico de la revista *Journal of Higher Education*
- 1986 Número monográfico de la revista *Journal of Teachers Education*
- 1986 Número monográfico de la *Revista Española de Pedagogía*, n. 174
- 1988 Número monográfico de la *Revista de Educación*, n. 285
- 1988 *Code of ethics for teachers* del Consejo de Europa
- 1992 Normas éticas de la *American Education Research Association* (AERA)
- 1992 Deontología del docente. Criterios del Consejo Escolar de Cataluña, presidido por Octavi Fullat (los trabajos se habían iniciado en 1989)
- 2004 Código deontológico del educador y la educadora social
- 1996 Código deontológico de los profesionales de la educación, aprobado por el pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Madrid
- 1997 Recomendación de la UNESCO relativa a la situación del personal docente de educación superior
- 2004 Código deontológico de los educadores sociales, aprobado por el pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadores Sociales

-
- 2006 Ley Orgánica de Educación (LOE) Título III, capítulo 1, artº 91 Funciones del profesorado
 - 2006 Código de deontología del Colegio de Pedagogos de Cataluña
 - 2009 Carta de Compromiso Educativo en la Ley de Educación de Cataluña (LEC)
 - 2010 Código deontológico de la profesión docente, aprobado por el pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Madrid
 - 2011 Compromiso ético del profesorado de la Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Cataluña, Vic, 28 de mayo de 2011

11. Bibliografía sobre deontología pedagógica

- Altarejos, Francisco [e.a.] (1998). *Ética docente. Elementos para una deontología profesional*. Madrid: Narcea.
- Altarejos, Francisco (1998). El *ethos* docente: una propuesta deontológica. En Altarejos, Francisco [e.a.]. *Ética docente. Elementos para una deontología profesional* (pp. 89-118). Madrid: Narcea.
- ASEDES Asociación Estatal de Educación Social (2004). *Código deontológico del educador y la educadora social*. Toledo: ASEDES. [código aprobado por la agrupación de los Colegios Profesionales de Educadores Sociales, Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales y Asociaciones de Estudiantes y Diplomados en Educación social, en su Asamblea General celebrada en Toledo el 28 de febrero de 2004].
- Bardina, Joan (1906). *Els manaments del bon mestre*.
- Begley, Paul T. y Johansson, Olof [eds.] (2003). *The Ethical dimensions of school leadership*. Dordrecht: Kluwer. *Studies in Educational Leadership*, v.1.
- Bentham, Jeremy (1834). *Deontology or, the science of morality: in which the harmony and coincidence of duty and self-interest, virtue and felicity, prudence and benevolence, are explained and exemplified*. Londres.
- Blázquez, Niceto (1986). Deontología de la educación. *Revista Española de Pedagogía*, 44 (174), 483-500.
- Brezinka, Wolfgang (1990). Die Lehrer und Ihre Berufsmoral (Los profesores y su deontología profesional). En [Filosofía de la educación hoy: entorno filosófico y contexto pedagógico](#) (pp. 283-286). Madrid: Uned.
- Brezinka, Wolfgang (2006). Educació en valors en una societat en crisi de valors. *Revista Catalana de Pedagogia*, 5, 165-182.
- Burgess, R.G. [ed.] (1989). *The ethics of educational research*. London: Falmer Press.
- Campbell, E. (2003). *The ethical teacher*. Maidenhead (Philadelphia): Open University Press.
- Chomsky, Noam (1967). *The responsibility of intellectuals*. New York: The New York Review of Books. [Versión española: *La responsabilidad de los intelectuales*. Buenos Aires: Galerna, 1969].
- Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (1996). *Código deontológico de la profesión docente*.

- Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (2010). *Código deontológico de la profesión docente*. Madrid: Consejo General.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Educadores Sociales (2004). *Código deontológico del educador/a social*. <<http://www.eduso.net/red/codigo.htm>> [Consultado el 20-04-2011].
- Consell Escolar de Catalunya (1992). Document 2/1992 sobre Criteris per a una deontologia del docent, aprovat pel plenari del Consell Escolar de Catalunya de 14 d'octubre de 1992. Dossier informatiu n. 5.
- Consell Escolar de Catalunya (1993). Criteris per a una deontologia del docent. *Butlletí del Col·legi de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i Ciències*, abril, pp. 5-18.
- COPEC (2006). *Codi de deontologia del Col·legi de Pedagogos de Catalunya. Normes d'actuació pedagògica*. Aprovat per la Junta General Ordinària de 24 de maig de 2006. Barcelona: Col·legi de Pedagogs de Catalunya.
- Cordero, J. (1986). Ética y profesión en el educador: su doble vinculación. *Revista Española de Pedagogía*, 44 (174), 463-482.
- Day, Christopher (2006). *Pasión por enseñar. La identidad personal y profesional del docente y sus valores*. Madrid: Narcea.
- Domínguez Prieto, Xosé Manuel (2003). *Ética del docente*. Madrid: Fundación Emmanuel Mounier.
- Ètica i Deontologia a la Docència Universitària. Barcelona: ICE de la Universitat de Barcelona. Disponible en: <<http://ice.ub.es/eddutemp/eddu/pladocentdestudiants.htm>> [Consultado el 14-04-2011].
- Federació de Moviments de Renovació Pedagògica de Catalunya (2011). *Compromís ètic del professorat*. Vic: FMRPC. <<http://fmrp.pangea.org>> [Consultado el 28-06-2011].
- Fernández, F.J.L.y Hortal, A.(1994). *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Gatti, G. (1992). *Etica delle professione formative*. Leumann: Elle Di Ci.
- Gervilla, Enrique (1991). Dimensión educativa y deontología del profesor. *Revista de Ciencias de la Educación*, 148, 441-453.
- Gichure, C.W. (1995). *La ética de la profesión docente*. Pamplona: Eunsa.
- Gros, Begoña y Romañá, Teresa (1995): *Ser profesor. Palabras sobre la docencia universitaria*. Barcelona: PPU.
- Hansen, David T. (2002). *Explorando el corazón moral de la enseñanza*. Barcelona: Idea Books.

- Heler, Mario (2000). *Cuestiones ético-profesionales de la actividad docente: la cuestión de la autoridad*. Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida.
- Ibáñez-Martín, José Antonio (1977). *Hacia una formación humanística. Objetivos de la educación en la sociedad científico-técnica*. Barcelona: Herder.
- Ibáñez-Martín, José Antonio (1998). Los códigos de ética profesional de los profesores: ¿simple receta o signo de una nueva educación? En Altarejos, Francisco [e.a.]. *Ética docente. Elementos para una deontología profesional* (pp. 51-66). Madrid: Narcea.
- Jordán, José Antonio (1998). Códigos deontológicos y compromiso moral. En Altarejos, Francisco [e.a.]. *Ética docente. Elementos para una deontología profesional* (pp. 121-137). Madrid: Narcea.
- Jover, Gonzalo (1991). Ámbitos de la deontología profesional docente. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 3, 75-90. Disponible también en: <http://ice.ub.es/edutemp/eddu/formaciodelprofessorat/modulinformatiu3/Ambitos%20de%20la%20deontologia%20profesional%20docente,%20Jover.pdf> [Consultado el 14-04-2011].
- Jover, Gonzalo (1995). Líneas de desarrollo y fundamentación en el campo de la deontología de las profesiones educativas. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 7, 135-152.
- Jover, Gonzalo (1998a). Elaboración de un significado pedagógico de la deontología profesional docente. En Altarejos, Francisco [e.a.]. *Ética docente. Elementos para una deontología profesional* (pp. 69-86). Madrid: Narcea.
- Jover, Gonzalo (1998b). Principales códigos deontológicos en el ámbito educativo. En Altarejos, Francisco [e.a.]. *Ética docente. Elementos para una deontología profesional* (pp. 141-169). Madrid: Narcea.
- LEC (2009). *Llei d'Educació de Catalunya: Llei 12/2009, de 10 de juliol, d'Educació* (DOGC del 16-07-2009).
- Mallart, Joan [e.a.] (1993). *L'ahir i l'avui d'una vocació: 25 anys dedicats a l'ensenyament*. Girona: Promoció de Mestres 68.
- Mallart, Joan; Solaz, Consuelo y Valls, Ramona (2009). El pedagog cristià com a intel·lectual davant la ciència i la societat. En *Pensar a la Universitat* (pp. 129-132). Barcelona: Edimurtra.
- Marín Ibáñez, Ricardo (1989). La moral profesional del docente. *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3/4, 373-396.

- Martínez Martín, Miquel (1998). *El contrato moral del profesorado. Condiciones para una nueva escuela*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Martínez Martín, Miquel (2010). *Código ético del profesorado*. Videoconferencia del 5-07-2010 conjunta de las *Escoles d'Estiu*. Disponible en <<http://www.acte.cat/videos/ee2010.html>> [Consultado el 01-04-2011].
- Martínez Martín, Miquel [e.a.] (2006). L'assessorament: reflexió sobre la pràctica del professorat i la seva ètica. *Temps d'Educació*, 30, 127-148.
- Martínez Navarro, Emilio (2010). *Ética profesional de los profesores*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2ª ed.
- Moratinos Iglesias, José Manuel (1987). El código deontológico profesional del pedagogo. *Revista de Ciencias de la Educación*, 35 (130), 239-246.
- Nello, Antoni (2006). *Vers un codi d'ètica docent a l'ensenyament obligatori*. Barcelona: Universitat Ramon Llull. Càtedra Ethos.
- Nello, Antoni (2009). Pensar, escoltar i parlar. En *Pensar a la Universitat* (pp. 49-51). Barcelona: Edimurtra.
- Ranjard, P. (1988). Responsabilidad y conciencia profesional de los enseñantes. *Revista de Educación*, 285.
- Royo Marín, Antonio (1969). Deontología de la educación. En *Teología moral para seglares*. Madrid: Bac.
- Ruiz, Daniel (1988). *Ética y deontología docente*. Buenos Aires: Braga.
- Sarramona, Jaume; Colom, Antoni y Vázquez, Gonzalo (1998). *Formació i actualització de la funció docent* (cap. 6 Un codi deontològic de la funció docent, pp. 229-231). Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- Tey, Amelia (2009). Deontologia. *Diccionari Enciclopèdic de Pedagogia*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans; Societat Catalana de Pedagogia, en revisió.
- Thévenot, X. e.a. (1991). *Pour une éthique de la pratique éducative*. Tournai: Desclée.
- Universidad de Barcelona (2011). Programa de *Ètica i Deontologia a la Docència Universitària*: <http://ice.ub.es/eddutemp/eddu/pladocentdestudiants.htm> [Consultado el 14-04-2011].
- Vadillo, Cristina (2011). Educar amb compromís. *Guix*, 374, mayo, 17-21.
- Vilar, J. (2000). Deontología y práctica profesional. Límites y posibilidades de los códigos deontológicos. En *Arts Brevis. Anuari de la Càtedra Ramon Llull de Blanquerna* (pp. 275-294). Barcelona: Universitat Ramon Llull. Disponible también en:

<http://ice.ub.es/eddutemp/eddu/formaciodelprofessorat/modulinformatiu3/Deontologia%20y%20practica%20profesional,%20Vilar.pdf> [Consultado el 14-04-2011].

Wanjiru Gichure, Christine (1995). *La ética de la profesión docente. Estudio introductorio a la deontología de la educación*. Pamplona: Eunsa.